



**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI Y LA FUNDACION INTERNACIONAL BUEN  
SAMARITANO PAUL MARTEL "FIBUSPAM"**

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI, representado legalmente por el Lic. Juan Paca Agualsaca, en calidad de PRESIDENTE, a quien en adelante y para efectos del presente Convenio se lo denominará "EL GAD PARROQUIAL" Y, por otra parte LA FUNDACION INTERNACIONAL BUEN SAMARITANO PAUL MARTEL "FIBUSPAM" representado por el Lic. David Guacho Aucancela, Director Ejecutivo, a quien se lo denominará "LA FUNDACION", quienes libre y voluntario, acuerdan suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

- 1.1. El Art. 226.- de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sea atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derecho reconocidos en la constitución.
- 1.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Calpi, de acuerdo al Art. 70 (literal 1) suscribe Contratos, Convenios e Instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de acuerdo con la ley. Al COOTAD, tiene como función "promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realidad del buen vivir a través de implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de su competencia constitucional y legal", y tiene como competencia atender y proporcionar la seguridad en cuanto se refiere a la salud de los conciudadanos.
- 1.3. Es facultad del efectivo Parroquial realizar Convenio de acuerdo al Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía de Descentralización –COOTAD.

**CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETIVO DEL CONVENIO:**

El objetivo del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la FUNDACION INTERNACIONAL BUEN SAMARITANO PAUL MARTEL "FIBUSPAM" Y EL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI. Es diagnosticar, prevenir y dotar de la atención médica, a los habitantes de la Parroquia de Calpi, y sus migrantes que habitan en los diferentes sectores de la Provincia y el País, mediante la implementación de brigadas médicas con grupos nacionales e internacionales.

**CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**DE LA FUNDACION INTERNACIONAL BUEN SAMARITANO PAUL MARTEL**

- 1.- Coordinar y planificar con el GAD PARROQUIAL SANTIAGO DE CALPI, la atención a la población, con las caravanas médicas en las especialidades que sea solicitadas,
2. Atender la solicitud de atención medica previo un listado que el GAD PARROQUIAL enviara a la Fundación;



- 3.- Enviar brigadas médicas de especialistas nacionales o extranjeros, a fin de brindar atención en la Parroquia Calpi, como también a sus migrantes que residen en otros Cantones y Provincias del País, y en caso de ser necesario intervenciones quirúrgicas, estas se realizarán en el Centro Medico Quirúrgico Ambulatorio Fibuspam, que mantiene nuestra Fundación con grupos médicos internacionales, donde se atenderá esta necesidad.
4. Llevar medicamentos, insumos y materiales quirúrgicos de especialidades para la presentación de servicios en la brigada médica;
5. El servicio prestado por la brigada médica es gratuito;
6. Todos los insumos, materiales y medicamentos sobrantes de la brigada médica internacional quedaran en la fundación para el seguimiento de los pacientes operados, y para futuras caravanas médicas; que organiza la Fundación a nivel de la Provincia de Chimborazo; y el País.
7. Designar al Director Ejecutivo, como responsable de coordinar las actividades y cumplimiento del Convenio.

#### DEL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI.

1. Coordinar las acciones de diagnóstico de la Salud, a fin de saber las prioridades y solicitar a la Fundación la participación de especialistas en las diferentes áreas de la medicina.
2. Brindar recursos humanos, administrativos e insumos para que se desarrollen adecuadamente las atenciones de especialidades médicas y quirúrgicas.
3. Difundir la atención de las Caravanas médicas de acuerdo a la programación de atención de pacientes que requieran trasladarse a los Centros de Salud donde recibirán intervención quirúrgica.
4. Designar al Técnico de GAD, a fin de que realice el seguimiento, control, evaluación y cumplimiento de los objetivos del Convenio.
5. De parte del GAD Parroquial, brindara todo el apoyo para la molización logística para que efectúe el control y cumplimiento del presente Convenio.

#### CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE DURACION:

El plazo de vigencia del presente Convenio es de dos años (2) calendario contado a la suscripción del presente Instrumento.

El presente convenio se prorrogara automáticamente por igual plazo a menos de cualquiera de las partes notifique oficialmente a la otra su voluntad de poner fin, con treinta días de expiración del periodo inicial.

#### CLAUSULA QUINTA.- ADMINISTRACION Y SUPERVISION:

La administración y supervisión del fiel cumplimiento del presente Convenio, estará a cargo de los delegados por la Fundación Internacional Buen Samaritano Paul Martel "FIBUSPAM": Y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural SANTIAGO DE CALPI.

#### CLAUSULA SEXTA.- TERMINACION DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo convenido si este no a sido renovado
2. Por el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio, antes de las fechas establecidas.



3. Por mutuo acuerdo de las partes
4. Por causa de fuerza mayor o causa fortuita, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento.
5. Por incumplimiento en lo acordado en este Instrumento.
6. Por terminación unilateral por cualquiera de las partes, y
7. Cualquiera de los intereses alcanzados podrá dar por terminado el presente Convenio de así convenir a sus intereses alcanzados para ellos la notificación de una de ellas con treinta días de anticipación a las otras partes.

**CLAUSULA SEPTIMA.- TERMINACION POR MUTUO ACUERDO.**

En caso que mediara circunstancia de orden técnica o económica, causas de fuerza mayor o casos fortuitos que imposibiliten la ejecución de este Convenio, las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Convenio.

**CLAUSULA OCTAVA.- TERMINACION UNILATERAL:**

Este Convenio podrá terminar de manera unilateral, mediante la petición debidamente justificada de las partes con treinta días de anticipación, esta situación no podrá afectar a la culminación de los trabajos previstos, debiendo proveer las acciones a solventar de las mismas.

**CLAUSULA NOVENA.- OPERATIVIDAD DEL CONVENIO:**

A fin de obtener la operatividad del Convenio, se podrá suscribir adendum específicos que permitan definir aspectos puntuales para el logro del objetivo.

**CLAUSULA DECIMA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:**

Las partes declararan expresamente su aceptación a todo lo contenido en el presente Convenio, a cuya estipulación se someten.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CONTROVERSIA:**

En caso de surgir cualquier motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, las partes renuncian fuero y domicilio, comprometen a solucionar sus diferencias con bases a sus principios de buena fe y equidad.

De no ser posible la solución directa de los disensos, las partes se someten al procedimiento de mediación ante un Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, observando el reglamento expedito para el efecto. El acto de mediación de conformidad con la ley tendrá la calidad de sentencia pasado por autoridad de cosas juzgadas.

Procuraduría General del Estado, de conformidad con el Art. 190 de la Constitución de la Republica.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES:**

En caso de arbitraje se deberá contar con el pronunciamiento previo de las partes. Todas las notificaciones entre las partes se harán por escrito a los Directores, a las direcciones correspondientes a cada Institución:

**FUNDACION INTERNACIONAL BUEN SAMARITANO PAUL MARTEL "FIBUSPAM"**

Calle Jose Peralta # 13 y Alcocer.- Ciudad Riobamba, Telefono 032-318030

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI**

24  
9



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"  
PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA -CHIMBORAZO - ECUADOR**



Frente a la Plaza Central, Parroquia Calpi.- Ciudad Riobamba.- Provincia Chimborazo Tlf.

**CLAUSULA DECIMO TERCERO.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:**

1. Nombramiento del Presidente de la Fundación Internacional Buen Samaritano Paul Martel "FIBUSPAM"
2. Nombramiento del Presidente del GAD Parroquial Rural Santiago de Calpi
3. Copias de las cédulas y certificado de votación de los comparecientes.

Para constancia y aceptación de lo establecido en este instrumento, las partes firman en la Parroquia Santiago de Calpi, a lo catorce días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

Lic. Juan Paca Agualsaca Mgs

**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL**

**SANTIAGO DE CALPI**



Lic. David Guacho Aucancela

**FUNDACION INTERNACIONAL BUEN**

**SAMARITANO PAUL MARTEL "FIBUSPAM"**



H  
d